

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 302.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo.

Teniendo en cuenta esta Comisión provincial, que el temporal de lluvias en la provincia durante los últimos días del pasado mes de Septiembre, imposibilitaba la recolección de cosechas a los productores de trigo que habían de presentar sus hojas declaratorias ante los Ayuntamientos, para la constitución de las Juntas locales de los mismos en el concepto de tenedores, preceptuada en el art. 4.º del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 del pasado mes; a pesar de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, núm. 269, publicada en el número extraordinario del *Boletín oficial* del día 26 del mismo mes, no creyó fuera equitativo imponer las sanciones a que la misma hacía referencia; pero hoy, no habiendo lugar a tal consideración, y convencida de que todos los productores pueden y deben haber recolectado sus cosechas, en el afán de no ser demasiado taxativos, pero de tampoco malograr una eficacia tan concluyente como la del decreto tan repetidamente citado, se advierte a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, la necesidad de tener constituidas en sus municipios, en el im-

prorrogable plazo de quince días, desde el de la fecha, las Juntas locales de tenedores de trigo, cumplimentando las obligaciones complementarias en éste prescritas, y manifestando, de acuerdo con el art. 7.º del mismo, los productores que no presenten sus hojas declaratorias y los que presentándolas adolezcan en las mismas de ocultaciones, etc., etc.; conminando a unos y a otros, de así no hacerlo, con las multas, en su grado máximo, a que las leyes me tienen facultado, las que se aplicarán sin excusas ni atemperaciones de clase alguna.

Soria 20 de Octubre de 1932.

El Gobernador-Presidente,
F. PUIG Y ESPERT.

1300

CIRCULAR NÚM. 303.

El Sr. Alcalde de Agreda, en escrito de 20 del actual, me participa que en dicho día ha sido recogida en dicha villa, una paloma mensajera que en una de sus patas lleva en un anillo la inscripción siguiente: «WF-811-NURP».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerla.

Soria 21 de Octubre de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

1295

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El decreto de 3 de Febrero de 1931, dictado para reglamentar las disposiciones taxativas del art. 43 de la Constitución respecto a la prohibición de declaraciones sobre legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos o sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción, ordena que desaparezca la constancia de estas circunstancias personales en absoluto y *para lo sucesivo*, y como consecuencia lógica, los certificados referentes a tales actas se expedirán también *para lo sucesivo* con las modificaciones indicadas. En verdad, desarrollando un precepto constitucional, no podía hacerse otra cosa, pues siendo la Constitución piedra angular de un futuro derecho, no podía reformar las situaciones jurídicas creadas con anterioridad a su promulgación. Resalta, desde luego, una desigualdad patente entre los certificados que se refieran a actos anteriores o posteriores a la promulgación del mencionado decreto. Para lograr el paralelismo exacto entre unos y otros certificados, sería preciso reformar la vigente ley del Registro civil, pero no siendo conveniente proceder a una reforma parcial, cuando ha de modificarse en breve la legislación civil reguladora de la familia, se hace preciso buscar un camino que, aunque provisional, conduzca al mismo resultado, sin alterar los preceptos de la mencionada ley. Entre otros procedimientos que pudieran arbitrarse, existe uno de abolengo ya en nuestra legislación y controlado por una práctica ininterrumpida. Se trata de los extractos certificados autorizados ya para los nacimientos por Real decreto de 4 de Julio de 1932, muy convenientes para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, limitándose, por ahora al menos, a los de nacimiento, como dice la disposición, quedando, por lo tanto, prevista la posibilidad de una ampliación a las restantes secciones del Registro. La única dificultad consistirá, pues,

en que la ley obliga a los encargados de Registro civil a expedir las certificaciones literales y como consecuencia obligada sólo éstas producirán toda clase de efectos; mas ha de tenerse en cuenta que, como ya decía el mencionado Real decreto, nuestra legislación del Registro civil no regula, pero tampoco prohíbe el libramiento de certificados de extractos de las actas, y nada se opone legalmente a que se concedan a éstos los mismos efectos que a los literales, siempre que los abreviados contengan las circunstancias precisas para fijar en cada caso lo substancial de cada uno de los actos que trascienden al estado civil de las personas. El sistema no se opone a que si los Tribunales y autoridades estiman que es preciso para la resolución del asunto la presentación de certificados literales, puedan exigirlos. Claro es que será preciso exceptuar la Sección de ciudadanía, por que sus actas casi siempre son familiares, se reseñan en ellas varios documentos y se precisan para su validez ciertos requisitos, como la renuncia a la nacionalidad anterior, etc., que harían imposible el extracto, así como establecer la variante para los certificados expedidos por los Consulados y la Dirección de los Registros de que se hará constar la procedencia del documento que originó la transcripción, cuando la inscripción no se haya producido directamente en los Registros respectivos. Con el fin de borrar toda huella de ilegitimidad, es necesario también disponer que los certificados de nacimiento referentes a hijos naturales reconocidos se expidan en la forma señalada para los de los legitimados por subsiguiente matrimonio, esto es, incorporando al texto, en el caso de que se expidan literales, el contenido de las notas marginales. A fin de no disminuir los pequeños ingresos que tienen la mayor parte de los Registros civiles, y como justa compensación al notable aumento de trabajo gratuito que pesa sobre ellos en virtud de múltiples disposiciones, y especialmente de la reciente ley de Matrimonio

civil, los certificados *in extracto* devengarán los mismos derechos que los literales y se reintegrarán en la misma forma.

En virtud de las consideraciones anteriores, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los certificados referentes a las tres primeras Secciones del Registro civil continuarán expidiéndose literales, pero podrán expedirse *in extracto* siempre que los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de este modo, reservándose a los Tribunales y autoridades de todo orden la facultad de exigirlos *in extenso* cuando lo estimasen necesario para la resolución del asunto sometido a su competencia.

Art. 2.º En los certificados que se soliciten *in extracto* de los Cónsules o de la Dirección general de los Registros, se hará constar la procedencia del documento que originó la transcripción, cuando la inscripción no se haya producido directamente en los Registros respectivos.

Art. 3.º Estos extractos producirán los mismos efectos que los literales, con las reservas señaladas en el artículo 1.º

Art. 4.º Los mencionados extractos se reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, como los ordinarios, y devengarán los mismos derechos.

Art. 5.º En el caso de que se expidan certificados literales de actas relativas a inscripciones de hijos naturales reconocidos con posterioridad a su nacimiento, se verificará en la forma preceptuada por la Real orden de 12 de Mayo de 1917, con la limitación señalada en el artículo 1.º

Art. 6.º El Ministro de Justicia queda autorizado para la redacción de los modelos referentes a los certificados *in extracto*.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro, de Justicia ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras
Anuncio

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 19, 28, 29, 33 y 34 de la carretera de tercer orden de Zarranzano a Molinos de Duero, ejecutadas por su contratista, D. Bernardo Esteban; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin que los Alcaldes de los términos municipales de El Rojo, Derroñadas, Vilviestre, La Muedra y Vinuesa, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el expresado Alcalde a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 8 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1260

Conservación y reparación de carreteras.
Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 152, 153 al 156 y 159 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista, D. Julio Herrero Muro; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Alpanseque, Baraona y Villasayas,

donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1260

Conservación y reparación de carreteras Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 180 al 183 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista, don Ildefonso Ulecia; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villasayas y Almazán, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el

cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 8 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1260

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 14.350 estéreos de madera y leña, correspondientes a los árboles que fueron cortados en los kilómetros 268 y 269 de la carretera de Taracena a Francia, con motivo de las obras del ferrocarril de Soria a Castejón y el empalme de la travesía exterior de Agreda.

1.^a La subasta se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento de Agreda, el día 12 de Noviembre de 1932, a las once horas, por pujas a la llana durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 600 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 60 pesetas, o sea el 10 por 100 del valor del remate. Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.^a La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se la comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial*, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 26 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

c) A efectuar por su cuenta y riesgo la extracción de los árboles que figuran en la precedente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes particulares.

d) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición se hará aplicación del reglamento de policía y conservación de carreteras, si fuera preciso.

3.^o El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración, exhibición del resguardo y del recibo del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial*, recibirá del Ingeniero encargado, orden para que el Capataz permita su extracción con arreglo a estas condiciones.

4.^o Se declarará rescindida la contrata, sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple en los párrafos a), b) y c) de la condición segunda, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta.

b) Si no termina la extracción en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, in-

gresando su importe en la Tesorería de Hacienda.
Soria 19 de Octubre de 1932.—El Ingeniero encarga-
do, José M.^a del Villar.

1294

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circulares

De conformidad con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 del reglamento para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos; se hace público, que en el robo cometido en la Administración Subalterna de Sama de Langreo (Oviedo), fueron sustraídos los efectos timbrados que a continuación se expresan:

Timbres de Correos de 0'30 pesetas

	Pliegos.
Del núm. 645.834 al 645 973, ambos inclusive.	140
Id. id. 645.984 al 646.000, id. id.	17
Id. id. 649.803 al 649.888, id. id.	86
Total.....	243

Suman un total de 24.300 timbres de 0'30, que importan 7.290 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos que determinan los preceptos antes citados.

Soria 19 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

1289

Con esta fecha, hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre, queda abierto el pago por los conceptos del 20 por 100 de urbana, 20 por 100 de industrial y recargos municipales de ídem, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, pertenecientes a los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles, que pasada dicha fecha sin haberlos hecho efectivos, se reintegrarán en arcas del Tesoro.

Soria 21 de Octubre de 1932.—Ramón Sopranis.

1299

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

No habiendo remitido a esta Administración, los Ayuntamientos que en la presente relación figuran, las certificaciones

de propios y pesas y medidas, correspondientes al tercer trimestre del año actual; se hace presente por medio de este periódico oficial, que si en el plazo de quinto día a contar del siguiente en que ésta aparezca inserta, no han cumplido los expresados servicios, se impondrá la multa de 25 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios, con la que desde luego se les conmina.

Relación que se cita

Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Arancón, Baraona, Borobia, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Chavaler, Ciria, Cirujales del Rio, Cortos, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Deza, Duruelo de la Sierra, Espejón, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gormaz, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jaray, Laina, Langa de Duero, Leria la Vega, Madruedano, Matanza de Soria, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Miñana, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Muedra (La), Muriel Viejo, Navaleno, Nafria la Llana, Nomparedes, Olvega, Oteruelos, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Pinilla del Campo, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, San Andres de Soria, San Leonardo, Sauquillo de Alcazar, Soria, Tardesillas, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valderrodilla, Valderroman, Valvenedizo, Velamazan, Viana de Duero, Villares de Soria (Los), Villaverde del Monte, Vozmediano y Yanguas.

Soria 18 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

1282

	Septbre.		Octubre.		Novbre.		Diciere.		Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		TOTAL		
	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	
De patronato																									
Religiosos.....																									
Seglares																									
Municipales.....																									
Religiosos.....																									
Seglares																									
Provinciales																									
Religiosos.....																									
Seglares																									
Subvencionadas																									
Religiosos.....																									
Seglares																									
Particulares																									
Religiosos.....																									
Seglares																									

Asistencia media.....

EDIFICIOS

	Patronato		Municipales		Provinciales		Subvencionados		Particulares		TOTAL	
	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.	OS.	RS.
De nueva planta												
Religiosos.....												
Seglares												
Adaptados.....												
Religiosos.....												
Seglares												
Inadecuados												
Religiosos.....												
Seglares												

De nueva planta

..... de de 1932.

V.º B.º
El Presidente,

El Secretariado del Consejo local,

(Se continuará.)

Ayuntamientos**CARABANTES**

Existiendo paralizada en las arcas del pósito municipal de este distrito la suma de 1.318'79 pesetas, se anuncia al público para que en un plazo de 10 días puedan solicitarse préstamos del mismo en esta Alcaldía, ateniéndose para su concesión a las normas establecidas en el vigente reglamento.

Carabantes 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Caballero. 1227

VALVENEDIZO

Existiendo paralizada en la caja de este pósito la suma de 2.962'78 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas por diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo formularse peticiones de préstamos ante esta Alcaldía o en la Dirección general Pósitos.

Valvedizido 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Arribas. 1275

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Nepas.	Aldehuela del Rincon.
Losana.	Chavaler.
Alentisque.	Tardesillas.
Trévago.	Aldealafuente.
Ituero.	Borobia.
Cubo de la Solana.	La Alameda.
Mazaterón.	Romanillos de Medina.
Momblona.	Montuenga de Soria.
Peroniel.	Arcos de Jalón.
Cabrejas del Campo	Quintanas de Gormaz.
Monteagudo.	Torlengua.
Garray.	Borjabad.
Berlanga de Duero.	Viana de Duero.
Somaén.	Sauquillo de Boñices.
Benamira.	Sarnago.
Atauta.	Velilla de la Sierra.
Arguijo.	Pinilla del Campo.
Matalebreras.	Almaluez.
Ventosa de San Pedro.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Serón de Nagima.	Cortos.
Valderrodilla	Villaverde del Monte.
Arguijo.	

Padrón de edificios y solares

Nepas.	Quintanas R. de Arriba.
Losana.	Ventosa de S. Pedro
Alentisque.	Aldehuela del Rincón.
Trévago.	Chavaler
Ituero.	Tardesillas.
Cubo de la Solana.	Aldealafuente.
Mazaterón.	Borobia.
Momblona.	La Alameda.
Peroniel.	Soto de San Esteban.
Pinilla del Campo.	Romanillos de Medina.
Velilla de la Sierra.	Montuenga de Soria.
Monteagudo.	Arcos de Jalón.
Garray.	Quintanas de Gormaz.
Berlanga de Duero.	Torlengua.
Somaén.	Ucero.
Benamira.	Borjabad.
Esteras de Medina.	Viana de Duero.
Rejas de San Esteban.	Sauquillo de Boñices.
Atauta.	Arenillas
Sarnago.	Almaluez.
Arguijo.	Talveila.
Matalebreras.	

Anuncios particulares**MANCOMUNIDAD DE SAN PEDRO MANRIQUE
Y PUEBLOS DE SU TIERRA**

En virtud de lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el art. 162 de éste último, el día 21 del próximo Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo mi presidencia o la del Vicepresidente de esta Mancomunidad y con asistencia del Secretario de la misma, la primera subasta del aprovechamiento de pastos con 20 reses cabrías y 40 lanares en el monte Poyo Matalosa, núm. 37, y para 40 reses cabrías y 60 lanares en el monte Raigada, núm. 38 del Catálogo, ambos de la pertenencia de San Pedro Manrique y pueblos de su ex-comunidad, y para el año 1932-33.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta, es el de 160 pesetas para el primero y 280 pesetas para el segundo.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

Será de cuenta de los rematantes el pago del presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo de montes con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932 (*Gaceta* del día 10).

San Pedro Manrique 16 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Mancomunidad, Lorenzo Lopez.